

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 234696

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. PCT 03 027152

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 54 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 51 del 7 de enero de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "POLIARILCARBOXAMIDAS ÚTILES COMO AGENTES REDUCTORES DE LÍPIDOS", con fundamento en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con el requisito de nivel inventivo, por tratarse de compuestos que se encuentran sugeridos por el arte previo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 8 de febrero de 2010, con el N° 03 027152 – 00011 – 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de la sociedad JANSSEN PHARMACEUTICA N.V., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente considera que la obtención de los compuestos de la invención denegada no es obvia a partir de las enseñanzas de D1, como quiera que *"si bien existe una alta similitud estructural entre los compuestos revelados en D1 y aquellos de la invención, no todas las características estructurales de los compuestos reclamados son considerados en las enseñanzas de este documento"*, toda vez que la solicitud se diferencia de D1 en el sustituyente A (un alcanodiilo C₁₋₆ sustituido por 1-2 de arilo o heteroarilo) correspondiente al sustituyente X (un alquileo, entre otros) en D1.

Así mismo, menciona que *"los compuestos de la invención tienen una actividad mejorada frente a Apo-B y MTP"*, pero que *"en la resolución N° 51 no se reconoció la mejor actividad que poseen los compuestos de la invención con respecto a aquellos revelados en D1"*, toda vez que no se tomaron en consideración los datos presentados con el memorial del 16 de julio de 2010, los cuales comparaban dos compuestos preferidos de la invención frente a dos compuestos cubiertos por el alcance de D1 y demostraban que los compuestos de la solicitud son más potentes que los de dicha anterioridad.

Finalmente, afirma que *"las enseñanzas del arte previo no brindan los elementos suficientes para obtener de manera evidente las poliarilcarboxamidas objeto de dicha solicitud, la (sic) cuales de forma sorprendente poseen una actividad mejorada frente a*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 234696

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

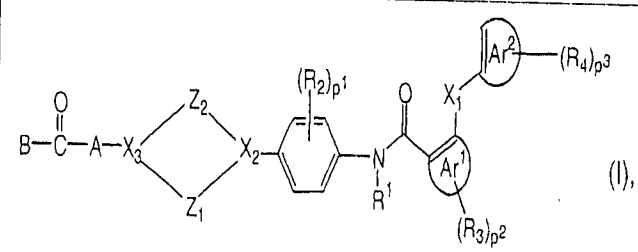
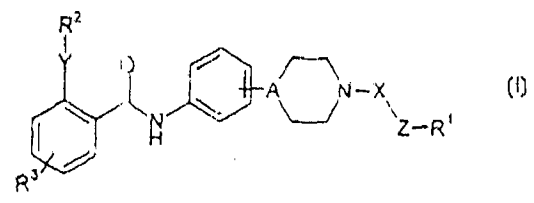
Rad. PCT 03 027152

Apo-B y MTP." Por lo anterior, "la persona medianamente versada en la materia no podría obtener de forma obvia los compuestos de la invención denegada a partir de las enseñanzas de D1". Y agrega, "la modificación posterior que sería necesaria realizar sobre las mencionadas moléculas estructuralmente cercanas a las de la invención no está de ninguna forma sugerida o indicada dentro de las enseñanzas de D1".

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a analizar el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Frente a los argumentos planteados por la recurrente, esta Oficina determina que el estado de la técnica más cercano, esto es D1, divulga un compuesto derivado de fórmula (I) inhibidor de la secreción de Apo-B, que al disminuir los niveles de lípidos es útil en el tratamiento de condiciones como aterosclerosis, pancreatitis, obesidad, hipercolesterolemia, hiperlipidemia, hipertrigliceridemia y diabetes mellitus no insulino dependiente.

También encuentra este Despacho que en efecto la diferencia técnica esencial de la solicitud con D1 es la variable A: alcanodiloC₁₋₆ sustituido con arilo o heteroarilo, debido a que en la misma posición en D1 está X: alquilenoc₁₋₆.

Solicitud	D1
 (II)	 (I)

De igual manera, esta Oficina coincide con la recurrente en que no se encuentran indicaciones en la anterioridad D1 que permitan al técnico de nivel medio versado en la materia considerar que al incluir un alcanodiloC₁₋₆ sustituido con arilo o heteroarilo en vez del alquilenoc₁₋₆ en la variable X del compuesto de D1, se logre mejorar la potencia de tal compuesto. En efecto, en la solicitud denegada se observa que se requieren concentraciones más pequeñas (ic₅₀) de los compuestos reclamados para la inhibición de MTP y para la inhibición de secreción de Apo-B que con los compuestos de D1.

En conclusión, teniendo en cuenta que la diferencia (variable A) del compuesto de fórmula (I) de la solicitud respecto al compuesto de D1 no se encuentra mencionada en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

134596

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. PCT 03 027152

D1 y que tal diferencia permite que el compuesto de la solicitud tenga mayor potencia en la actividad inhibitoria de MTP y de secreción de Apo-B, se encuentra que la materia reclamada posee nivel inventivo.

Por último, y de acuerdo a la materia a conceder, se determina que el título de la presente solicitud quedará de la siguiente manera: "COMPUESTOS POLIARILCARBOXAMIDAS DERIVADOS DE N-FENILBENZAMIDA COMO INHIBIDORES DE MTP Y APO-B, SUS MÉTODOS DE PREPARACIÓN Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LO CONTIENEN, ÚTILES EN LA DISMINUCIÓN DE LOS NIVELES DE LÍPIDOS".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 51 del 7 de enero de 2010, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"COMPUESTOS POLIARILCARBOXAMIDAS DERIVADOS DE N-FENILBENZAMIDA COMO INHIBIDORES DE MTP Y APO-B, SUS MÉTODOS DE PREPARACIÓN Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LO CONTIENEN, ÚTILES EN LA DISMINUCIÓN DE LOS NIVELES DE LÍPIDOS"

Clasificación IPC: C07D243/08; A61K31/4409; A61K31/445; A61K31/4545; A61K31/495.

Reivindicaciones: 1 a 17 folios: 277 a 286.

Titular: JANSSEN PHARMACEUTICA N.V.

Domicilio: Beerse, Bélgica.

Inventores: Meerpoel, Lieven; Roevens, Peter, Walter, Maria; Backx, Leo, Jacobus, Jozef; Van Der Veken, Louis, Jozef, Elisabeth; Viellevoe, Marcel.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 834696

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. PCT 03 027152

Prioridad: 00203067.4 **Fecha:** 4 de septiembre de 2000 **País:** EP.

Solicitud Internacional N°: PCT/EP01/09926 **Fecha:** 27 de agosto de 2001.

Vigencia desde: 27 de agosto de 2001 **Hasta:** 27 de agosto de 2021

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta Resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora, Alicia Lloreda Ricaurte en su calidad de apoderada de la sociedad JANSSEN PHARMACEUTICA N.V., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 No. 5 – 83 – Piso 6.
Bogotá D.C.

Elaboró: Andrés Casas Santofimio. 
Revisó: Doris Polo Córdoba. 
Revisó: José Luis Salazar Fernández. 
Aprobó: Jose Luis Londoño López. 